



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-062-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 3 y 4



Pleno
Resolución
Expediente CNT-062-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el ocho de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El primero de junio de dos mil veinte Danfoss A/S (Danfoss) y Eaton Corporation PLC (Eaton y junto con Danfoss, los Notificantes Iniciales), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de once de agosto de dos mil veinte, notificado electrónicamente el doce de del mismo mes y año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de julio de dos mil veinte.

Tercero. Por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, esta Comisión informó a los Notificantes Iniciales que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el trece de enero de dos mil veintiuno.

Cuarto. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, los Notificantes Iniciales presentaron un escrito con anexos mediante el cual informaron a esta Comisión que presentaron una propuesta de remedios ante la Comisión Europea (CE) en relación con la operación objeto de análisis (los remedios ofrecidos a la CE).

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-062-2020

Quinto. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, los Notificantes Iniciales presentaron un escrito con anexo mediante el cual informaron a esta Comisión que la CE aprobó la operación notificada en el expediente citado al rubro (Expediente), sujeto a los remedios ofrecidos a la CE, el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Sexto. Por acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el cinco de abril de dos mil veintiuno, esta Comisión informó a los Notificantes Iniciales que, la operación notificada en el Expediente resultaba un caso complejo. En consecuencia, con base en la fracción VI del artículo 90 de la LFCE, se amplió el plazo de sesenta días hábiles para resolver la concentración notificada por cuarenta días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al quince de abril de dos mil veintiuno.

Séptimo. El catorce de abril de dos mil veintiuno, los Notificantes Iniciales presentaron una propuesta de condiciones para abordar cualquier posible preocupación de que la operación notificada pueda tener un efecto adverso en la competencia en algún mercado relevante en México.

Octavo. Por acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el diecinueve del mismo mes y año, esta Comisión tuvo por presentada la propuesta de condiciones referida en el antecedente anterior. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90, último párrafo de la LFCE, esta Comisión informó a los Notificantes Iniciales que el plazo con el que cuenta esta Comisión para resolver la concentración radicada en el Expediente quedó interrumpido el catorce de abril de dos mil veintiuno, por lo que el plazo de sesenta días con los que cuenta esta Comisión para emitir su resolución comenzó a contar desde su inicio a partir de esa fecha.

Noveno. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, los Notificantes Iniciales presentaron escrito con anexos mediante el cual informaron a esta Comisión que, como parte de los remedios ofrecidos a la CE, Danfoss celebró un Acuerdo de Compra de Acciones con Interpump Group S.p.A. para la venta de los activos que los Notificantes Iniciales acordaron desinvertir como parte de los remedios ofrecidos a la CE.

Décimo. Por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el veintiuno del mismo mes y año, esta Comisión informó a los Notificantes Iniciales que la operación notificada en el Expediente resultaba un caso complejo. En consecuencia, con base en la fracción VI del artículo 90 de la LFCE, se amplió el plazo de sesenta días hábiles para resolver la concentración notificada hasta por cuarenta días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al siete de julio de dos mil veintiuno.

Undécimo. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, Interpump Group S.p.A. (Interpump y, junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes) solicitó su adhesión al procedimiento de notificación tramitado en el Expediente, únicamente con relación a la modificación de la operación inicialmente notificada. Asimismo, presentó documentación relativa a dicha modificación.

Duodécimo. El seis de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Alejandro Faya Rodríguez presentó el memorándum número Pleno AFR-002-2021, por el cual solicitó al Pleno de esta Comisión la calificación de excusa para conocer de la concentración de mérito. En sesión ordinaria



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-062-2020**

celebrada el ocho de julio de dos mil veintiuno, el Pleno de la Comisión calificó como procedente la excusa presentada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en dos etapas estructuradas de la siguiente manera:

- i) En la primera etapa, Danfoss adquirirá, directa o indirectamente, ciertos activos y acciones del negocio hidráulico de Eaton, el cual comprende el negocio global de Eaton, principalmente el negocio de hidráulica con base en los Estados Unidos de América (Eaton Hydraulics).⁶

En México, la primera etapa de la operación implica la adquisición indirecta por parte de Danfoss [REDACTED] B [REDACTED] así como la adquisición indirecta de los siguientes activos [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED],⁷ relacionados con Eaton Hydraulics:⁸

[REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: once renglones, cuarenta palabras

⁶ Folios 002 y 007. De aquí en adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁷ Las sociedades mexicanas subsidiarias a través de las cuales Eaton venderá los activos son: [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] Folios 007 y 008.

⁸ Folios 05445 y 05446.

⁹ Incluye únicamente los activos relacionados con el negocio hidráulico de Eaton [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] Folio 05445.

¹⁰ Folios 01900, 01901, 05445 y 05446.

¹¹ Folios 01900, 019001, 05445 y 05446.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-062-2020

B

12

- ii) En la segunda etapa, una vez consumada la adquisición por parte de Danfoss del negocio hidráulico de Eaton, conforme al Acuerdo de Compra de Acciones, Danfoss enajenará en favor de B la combinación de ciertos activos tangibles e intangibles de Danfoss e Eaton necesarios para la producción y/o comercialización de motores orbitales, unidades de dirección hidráulica y válvula de dirección electrohidráulica, los cuales, incluyen, entre otros y sin limitar: B

(negocio desinvertido Danfoss-Eaton).¹³

En México, B

15

La concentración notificada cuenta con una cláusula de no competencia.¹⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, cumpliendo los remedios ofrecidos a la Comisión Europea y de conformidad con las modificaciones a sus términos y condiciones, así como con los planteamientos y documentación que se presentó en los escritos de veinticuatro de febrero, ocho de marzo, cuatro y veintitrés de junio de dos mil veintiuno,¹⁷ tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada y modificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

¹² Folios 01900, 01901, 05445 y 05446.

¹³ Folios 06600, 06900 a 06903 y 08005 a 08010.

¹⁴ B. Folios 06735, 06736 y 07952.

¹⁵ Folio 07223.

¹⁶ Folios 010 y 011.

¹⁷ Folios 06167 a 06172, 06496 a 06501, 06733 a 06739 y 07218 a 07231.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-062-2020

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el Expediente, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y previa excusa del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez calificada como procedente en sesión celebrada el ocho de julio de dos mil veintiuno. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
bQwnz8AkhZ/fHVkd/92UfQV/2v300K+1XAP7g PwAdw/HujAIDkS2WqDtZtu9CSFC0awwix4w7 ZsDelBMDfDFDbMvRfPhPmomsP0SARI+b+sgS SNpQ1jYvcvY0c5Gk9PzXoj+GUQycuWJmwNJ Qv+58GyQOYwZVjKgATYvmgGufxJRNLrWCL vWY3pKJ+QhgnXrgQV6D1G6iPFEMAt0TA3gS Sd0JutA/JXCZrBJw+urd+z1n7r5plsl0TmuZi8C9 GUpbgJURpNgEoc85xuuXDy2pvSD/k6yDFK4/ 5xsRwxECryt+PE3diZ7YnQxiXWwOSqkrfuCBs nIXKR0i5jwZ4ZxhIQ==	00001000000410252057	jueves, 8 de julio de 2021,07:33 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
TJB9DjflifDgBYrBimqx+o55S80le0BcXQhKrgc oLXx1nbkHveAhw3GxofJHs2XxV7Pyf5sEKUz1 opEXXupOij133kfKcKqFWU86csl2Dcv23xSaN W6VtiuldAdAtbP4RVcThs862eprg/LhKTYTwmI 8AdJcyETK9Niwin6gvDv9LhLumjbNYDb4K5oF 46bF7/aCxsGhFIUYyd6PK0GbTVdzKop/2Qvw DNY/99oYkT30L2EJS+7SCF2jJsnuxDfweWfTp CX46nR4a206XpnSRkh1nJPMkwf4ej5tel+1yZF EUAGoaQv2EqXV18myq6HR1gnF0FdL+0OTO iWclnK7EQ==	00001000000503429096	jueves, 8 de julio de 2021,06:24 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
eTsp4ZRj/+6HfW6OzLKR7Wufg1jUikJhqOEvd j+dDwRO7Xnc6u7YkbaTsxcp2lqgX9EfoFOQT NQf3Qqp7U/awpC2z4HeA2szpHjyTuSXvUQZpX oKgoeMUusBwRctxuaugBQf0EY0Sze677iDVa dzSgGW1tlHw7sAz2wT+X13/b74UqwehV50co 4anycZoGKB9By8E85Hh0pRbxfOJl3s0INcZZg WUhywBy9cVyKe7AvyChck19yGHKawp4YIbSf pmRiGh4sj+kEhkr1ME2A9ruyM3t/2p34FIPy23o UuzoZYGcLOWAopQxyskkaNIHCT/JKMrsS5R ASy2V3qxPow==	00001000000411017689	jueves, 8 de julio de 2021,04:12 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
OqmZP/tzWoDSF3xushkEQqrULCv5SpB1pJw 9b5YIto8EnX+kEqM3+eTL9mOOhRgBCkmw7 Js6RqnLMHqM+cMzyexNctx4OUjw88tMI2fO/ mNZi6t8+tZCGKHCwxQNzzinMHuNaS643ss 4qCZULmTe86p2/2us6AwYcdgztK5AKMDuQ1p QXdYkzepDFa8HFfIrx3rq9nJdiSTBqGdj6nFp 62WMibHx09cngWN/+W1uIQjD++eEy6VwSxH pjb9/CnDFS Muh/v+xpA3xNfmKBxnnHZtZyeU3 DPmCfvgK7u8GNTIxtKUZfS4bJ0isF+y5Bije1PI ScSJN5byLVg5GMw==	00001000000410188472	jueves, 8 de julio de 2021,03:51 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
c4KmTMHn2YinalhaABsFru+QjQmTjNhVUzrTb wWrlcsq78E4+cMynpM0OiNKMHKJauxAxBbb/t illSEOX6dW7R6ltdYu4i6frnJGZhUEwWfnArsq EeGW5N2+CwRR+RqhTYw28qlKM7i5t4R1V1 mqxkAkUrz+PMKqTu+8LVwt8DMgGY7xkbcus4 bpczBlOMEFoU2KsydT/m0+OsVKbnwfWyBJTu Dt0WKLp1jV4ut/FC6gleF1XN3RCnV/x6ymfbj P99LdyCFIP+DgNNUZv2mAzmnBPJlpNCLizY Mclaxeh8BtH6mrRUZ9TWy8u9B+oO6uaJ3PM zYJGq9KRA92mjg==	00001000000501919083	jueves, 8 de julio de 2021,03:02 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ